



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cuatro (04) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario de simulación de contrato de compraventa
Demandante:	Rosalba Henao Sandoval C.C.28.811.782
Demandado:	José Ramiro Henao Sandoval C.C.14.212.044 Nancy Ramiro Henao Kaffure C.C41.942.021
Radicado:	630013103004-2006-00116-00
Asunto:	Reconoce personería y ordena expedir oficios levantamiento de medida

Por medio de este auto el Juzgado dispone:

1. RECONOCER personería a la sociedad Grupo Jurídico Saraza S.A.S identificado con NIT. 901071171-3, representada legalmente por el abogado Hugo Andrés Saraza, como apoderado judicial del demandado, José Ramiro Henao Sandoval, conforme al inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso¹ y en los términos el poder conferido y visto en el expediente digital doc. 11, pág. 11 a 12.

2. ACCEDER a la solicitud presentada por el demandado, a través de su apoderado judicial, Grupo Jurídico Saraza S.A.S, por cuanto acredita su interés legítimo y teniendo en cuenta que, en la sentencia de primera instancia de fecha 11 de diciembre de 2009, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia mediante sentencia del 21 de octubre de 2011, se declaró simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura nro. 236 del 16 de enero de 1997, y como consecuencia se ordenó la cancelación de dicha anotación², por lo que se ordena:

¹ Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. (...) Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (...)

² C-01, págs. 235 a 270 y C-06, pág. 33 a 54

2.1. Con fundamento en el inciso 4 numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q):

2.1.1. Comunicándole el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre la matrícula inmobiliaria 280-50496 e informándole que la medida, en su momento, fue ordenada por el entonces Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia (Q), y comunicada por el oficio 1070 del 7 de septiembre de 2006.

2.1.2. Remitiéndole las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro de este asunto, de fechas 11 de diciembre de 2009 y 21 de octubre de 2011, respectivamente, a fin de que reanude el trámite de registro a prevención de los turnos 2019-280-6-21338; 2019-280-6-21339 y 2019-280-6-21732 que fuere suspendido mediante resolución nro. 603 del 24 de diciembre de 2019, por falta de pago de impuesto de registro, informándole que en su momento la decisión se comunicó por oficio nro. 2006-00116-2771 del 8 de octubre de 2019 (C-01, págs. 235 a 270 y C-06, pág. 33 a 54)

3. ORDENAR al Centro de Servicios:

3.1. En coordinación con la Secretaría la elaboración y el envío del oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), al electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; con copia a los correos del peticionario, para los trámites que al respecto se generan noficaciones@gjs.com.co y nlhenaok@unal.edu.co, dejando constancia de ello en el expediente.

3.2. Remitir copia de la presente providencia a los correos del peticionario a los canales digitales: generan noficaciones@gjs.com.co y nlhenaok@unal.edu.co, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Calle 20 A No. 14 – 15 Edificio Gómez Arbeláez, Oficina 701 Armenia – Quindío
Recepción memoriales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeab0784a0706fb19db9002a322056656c78fbf6f2400ee8d28cfe6fc7bb4fd**

Documento generado en 04/04/2022 07:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>